



Lima, 16 de marzo de 2020

**OFICIO MÚLTIPLE N° 11160 -2020-SBS**

Señor(es)

**Gerente General / Gerencia Mancomunada**

Presente.-

Me dirijo a usted, en el marco de lo señalado en el artículo Tercero de la Resolución SBS N° 1259-2020, emitida frente a la coyuntura que nuestro país está enfrentando en estos momentos a propósito del brote de SARS-Cov-2 o Covid-19, para requerir que su representada adopte las siguientes medidas, con el fin de mantener un nivel operativo razonable ante el escenario que se nos presenta:

- Asegurar que las estrategias definidas consideren la eventual indisponibilidad de los proveedores de servicios subcontratados identificados como significativos.
- Asegurar que la empresa cuenta con las capacidades técnicas y tecnológicas para hacer frente a un posible incremento de ciberataques y una mayor demanda de los canales no presenciales, digitales y call-center.
- Ante dificultades para continuar con sus operaciones de manera razonable, informar inmediatamente a la dirección de correo electrónico [texto no mostrado].

Asimismo, le comunicamos que esta Superintendencia ha procedido a tomar las medidas que se listan a continuación, las que estarán vigentes mientras dure el aislamiento domiciliario, con el fin de contribuir a que las empresas se enfoquen en asegurar la continuidad de sus principales procesos y la apropiada atención de sus clientes:

- La suspensión de la remisión de anexos, reportes o cualquier otra información solicitada por normativa SBS, con excepción de aquellos que se encuentran listados en el Anexo 1 y aquellos pedidos de información específicos que pudieran requerirse.
- La suspensión del envío del seguimiento a las recomendaciones efectuadas por esta Superintendencia como parte de sus funciones de supervisión.
- Flexibilizar la hora de envío de los reportes diarios, extendiéndola hasta las 4pm.
- Realizar la apertura de oficinas especiales, puntos de venta o establecimientos de atención al público, así como, hacer uso de locales compartidos, en los casos en los cuales se requiera suspender temporalmente la atención en oficinas ubicadas en establecimientos comerciales impedidos para atender al público. Para ello, deberán asegurar la debida comunicación a esta Superintendencia y al público; y posteriormente, la autorización que se requiere en operaciones normales se regularizaría en el momento que la Superintendencia así lo requiera.
- A fin de cumplir con el aislamiento social obligatorio (cuarentena) establecido en el D.S: N° 044-2020-PCM y en el marco de lo establecido en el Oficio Múltiple N° 11150-2020-SBS, en caso los clientes soliciten que no les sea aplicable la modificación contractual (reprogramación del crédito), las empresas deben establecer procedimientos que privilegien los canales no presenciales, para revertir dicha modificación.

Atentamente,

**JORGE MOGROVEJO GONZÁLEZ**

Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## ANEXO 1

Estado de Situación Financiera	Forma A
Estado de Resultados	Forma B-1
Balance de Comprobación de Saldos	Forma F
Reporte Crediticio de Deudores - RCD	Anexo 6
Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez	Anexo 15-A
Ratio de Cobertura de Liquidez	Anexo 15-B
Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo de Crédito – Método Estándar	Reporte N° 2-A1
Requerimiento de Patrimonio Efectivo	Reportes 2-B 2-C y 2-D, con sus respectivos anexos
Patrimonio Efectivo	Reporte 3
Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional	Reportes 4 con sus respectivos anexos
Cotización de Oferta y Demanda de Moneda Extranjera	Reporte 5
Reporte Diario de Tasas de Interés Activas y Pasivas y Tasas para Productos Financieros Derivados	Reporte 6 (A, B, C, D y E)
Control de Límites Globales e Individuales Aplicables a las Empresas del Sistema Financiero	Reporte 13